

OK

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 4

SERIE : 1986-87

PARA PROHIBIR LA ENTRADA DE ANIMALES EN LOS PARQUES Y AREAS DE RECREACION PASIVA UBICADOS DENTRO DE LA EXTENSION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DORADO Y PARA PROVEER PENALIDADES PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PERMITAN QUE SUS ANIMALES ENTREN A DICHS PARQUES O AREAS DE RECREACION PASIVA Y PARA OTROS FINES:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Dorado y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su interés de proveer para el descanso y esparcimiento de su ciudadanía han establecido áreas de parques y de recreación pasiva en áreas urbanas y rurales de esta municipalidad.

Hemos venido en conocimiento del malestar de la ciudadanía por razón de que algunas personas acostumbran pastorear sus animales en los referidos parques y áreas de recreación pasiva en detrimento del derecho de los demás ciudadanos a usar dichas facilidades para los fines para los cuales fueron creados.

El uso de las referidas facilidades para el pastoreo, descanso y uso de animales tales como vacas, toros, yeguas, caballos, cerdos y bueyes va en detrimento de las personas naturales para las cuales fueron establecidas y es contraria a la salud pública.

ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:-

Artículo 1ro. - Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas permitan la entrada de animales tales como vacas, toros, yeguas, caballos, cerdos y bueyes a los parques y áreas de recreación pasiva ubicados dentro de la extensión territorial del Municipio de Dorado.

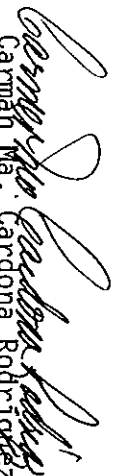
Artículo 2do. - En aquellos casos en que no aparezca el dueño del animal o que no pueda identificarse el mismo se procederá a llevarse al animal a un área que señale el Honorable Alcalde y se mantendrá en ese lugar por un período de tiempo máximo de quince (15) días. Si transcurridos los quince (15) días el dueño del animal no aparece o no lo reclama el Gobierno Municipal podrá disponer del animal mediante venta en pública subasta.

Artículo 3ro. - Se dispone que el Gobierno Municipal de Dorado no será responsable por el animal aún cuando este se mantenga en el lugar señalado por el Alcalde. Para que el dueño del animal pueda recuperarlo vendrá obligado a pagar la cantidad de diez dolares (\$10.00) diarios por cada día que el animal se mantuvo bajo el cuidado del municipio.

Artículo 4to. - Cualquier violación a lo dispuesto por esta ordenanza constituirá un delito menos grave y el infractor de resultar convicto será sancionado con una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) o seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penalidades.

Artículo 5to. - Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde, se exceptúan las disposiciones penales que entrarán en vigor a los diez (10) días de publicadas de acuerdo con la ley. La presente ordenanza deja sin efecto la Ordenanza Núm. 13, Serie 1984-85 del 29 de noviembre del 1984.

Adoptada por la Asamblea Municipal hoy día 19 de agosto de 1986.


Carmelita Cardona Rodríguez
Secretaría Asamblea Municipal


José R. Rodríguez Quintero
Presidente Asamblea Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy día 20 de agosto de 1986.


Alfonso López Charar
Alcalde

